RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP Nº 259/2018
Potosí, 11 de diciembre de 2018

VISTOS.- El Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- Nº 87/2018 – EMPRESA UNIPERSONAL DARIO FAUSTO FLORES SORIA - ÁREA: VENCEDOR, de fecha 10 de diciembre de 2018, elaborado por la Lic. Mónica Rocío Garnica – Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión con el visto bueno del Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación del SIFDE – POTOSI, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y cronograma correspondiente para efectuar consulta previa. Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con Cite T.S.E. - PRES - DNSIFDE - Nº 201/2018 de fecha 13 de marzo de 2018, y con cargo de recepción por parte del Tribunal Electoral Departamental de Potosí de fecha 16 de marzo de 2018, para atender las consultas en el Departamento de Potosí.

Remisión de Cronograma que da inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la EMPRESA UNIPERSONAL DARIO FAUSTO FLORES SORIA - ÁREA: VENCEDOR a realizarse en las Comunidades de Peñas Blancas y Porco de los Municipios de Atocha y Colcha K del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO.- Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31.I de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley Nº 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "**(INFORME)**. Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus parágrafos I. II y III, señala: "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

CONSIDERANDO.- Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- Nº 87/2018 – EMPRESA UNIPERSONAL DARIO FAUSTO FLORES SORIA - ÁREA: VENCEDOR, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la primera reunión de deliberación realizada en las Comunidades de Peñas Blancas y Porco del Departamento de Potosí concluye de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

Buena fe: Las reuniones de deliberación con las comunidades sujetos de consulta se llevaron en el marco de la comunicación y el diálogo entre la comunidad y la Empresa Unipersonal Dario Fausto Flores Soria. Sin embargo la comunidad señalo en dos reuniones en la comunidad de Porco la AJAM Tupiza coarto la participacion de los comunarios.

Concertación: De todo lo señalado en el informe durante de las tres reuniones deliberativas, las Autoridades (y comunarios presentes de las comunidades de Porco y Peñas Blancas) identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, no concretaron acuerdos para la explotación de recursos mineros en el área denominada "Vencedor" de 8 cuadriculas mineras pertenecientes a la Empresa Unipersonal Darío Fausto Flores Soria.
El informe contiene en los anexos las resoluciones de rechazo a los trabajos mineros presentadas por las comunidades de Peñas Blancas y Porco.

Informada: La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano (idioma hablado por las y los participantes). Durante las reuniones de deliberación el APM y el apoyo de la empresa realizaron una explicación general del plan de trabajo, no se utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo. No se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.). En la reunión se señaló que el impacto social será el la creación de fuentes de trabajo para los comunarios. La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad. Sin embargo el APM señaló que se trabajara en el marco de la Ley de Medio Ambiente y de tramitar la licencia ambiental y reforestar el área de trabajo de manera continúa. Se señaló que el APM será el responsable de los trabajos mineros.

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Libre: Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. En la comunidad de Peñas Blancas, durante la primera reunión asistieron 6 personas, en la segunda reunión se tuvo la participación de 15 comunarios y durante la tercera reunión deliberativa 2 personas. De la revisión del informe sociológico la comunidad de Peñas Blancas registra 100 afiliados. Por lo señalado no se contó con la participación del 50% mas 1 de afiliados de los registrados. En la comunidad de Porco, durante la primera reunión asistieron 23 personas, en la segunda reunión se tuvo la participación de 23 comunarios y durante la tercera reunión deliberativa 15 personas. De la revisión del informe sociológico la comunidad de Porco cuenta con 46 afiliados. Por lo señalado no se contó con la participación del 50% mas 1 de afiliados de los registrados. Por lo señalado no se cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa en ambas comunidades.

Previa: El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

Respeto a las normas y procedimiento propios: Durante las reuniones deliberativas en la comunidad de Peñas Blancas se reconoció a las autoridades más representativa en la comunidad el Corregidor, la junta vecinal y el representante de la junta escolar. En la comunidad de Porco se reconoce como máximas autoridades al Corregidor y al Agente comunal, mismos que estuvieron presentes durante las reuniones deliberativas. Durante las reuniones deliberativas se respetó la estructura organizacional de las comunidades sujetos de consulta. Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las Comunidades de Peñas Blancas y Porco de los Municipios de Atocha y Colcha K, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluyó que en el desarrollo del proceso de Consulta Previa, no se ha dado cumplimiento a los criterios determinados los Incs. b), c) y d) del Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado reglamento por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO.-

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico: TED-SIFDE-OAS-CP- Nº 87/2018 – EMPRESA UNIPERSONAL DARIO FAUSTO FLORES SORIA - ÁREA: VENCEDOR, de fecha 10 de diciembre de 2018, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la EMPRESA UNIPERSONAL DARIO FAUSTO FLORES SORIA - ÁREA: VENCEDOR, realizado en las Comunidades de Peñas Blancas y Porco de los Municipios de Atocha y Colcha K del Departamento de Potosí que establece que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Carlos Colque Mejia
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia

Dra. Zulema Mamani Baldiviezo
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia

Dr. Elias Isla Paco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia

Dra. Claret V. Ramos Rodriguez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia

Dra. Eulogia Flores Pacara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia

Ante mí:

Dr. Jarry Sacaca Garabito
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
Potosi – Bolivia

www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia